



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00461-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante, coadyuvada por el representante legal de la sociedad encartada, solicita que se levante la medida cautelar que recayó sobre el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-197176. Ello, sin proferirse condena en costas.

Empero, ha de advertirse que **el pedimento planteado cae en el vacío respecto del presente negocio ritual**, ya que la cesación del gravamen fue dispuesta con antelación, esto es a través de proveído adiado a 14 de febrero de 2020, como consecuencia de la culminación de la actual tramitación.

Con todo, aquella cautela se dejó a disposición del asunto distinguido con la partida No. 2018-00544-00, conocido por esta misma Célula Judicial, en razón del embargo de remanentes que operó en dicho ámbito.

En definitiva, **se desestima la petitoria instada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL			
28 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA			

**Firmado Por:**



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd530ad14f90d18a7c1fbbe8498ccbd3eb9a59f91fc7318b46b19a5064d526  
2a**

Documento generado en 26/01/2021 04:00:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**